

te que se sintiere agraviada no hiziere sus diligencias,
por manera, que dentro de los dichos diez dias se pue-
da vér, y determinar el Pleyto: mandamos, que dende
en adelante la Sentencia quede firme, y pasada en cosa
juzgada; y mandamos á los dichos Jueces, que despues
de dada la dicha Sentencia, y pronunciada en Regi-
miento la executen luego sin dilacion alguna, sopena que
incurran en pena de veinte mil maravedis, la tercia parte
para nuestra Camara, y la otra para el Denunciador, y
la otra para los Pobres de la Carcel del Lugar do suce-
diere.

LEY XVIII.

Por la Ley siete de este titulo está ordenado, que
de la Sentencia definitiva, que fuere dada, y pronunciada
por los nuestros Alcaldes, y Jueces de las Ciudades, Vi-
llas, y Lugares de nuestros Reynos, que fueren de
quantía de diez mil maravedis, ó dende ayuso, la con-
denacion de ella, sin las costas, no se pueda apelar si-
no para ante el Concejo, Justicia, y Oficiales de la Ciu-
dad de la Jurisdiccion donde el Juez dió la Sentencia,
en los lugares, y partes de las apelaciones acostumbrán
ir al Regimiento, segun en ella se contiene: Ordena-
mos, que la dicha quantía sean veinte mil maravedis.

LEY XIX.

Por la Ley precedente está mandado, que de las ape-
laciones de las Sentencias definitivas de quantía de veinte
mil maravedis, y de menos cantidad, que fueren dadas
en las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos por
las Justicias de ellos, conozcan los Ayuntamientos en los
lugares, y partes donde acostumbran conocer de las di-
chas apelaciones; y porque excediendo poco mas algunas
veces las dichas Sentencias de los dichos veinte mil ma-
ravedis, el seguir su apelacion en el Consejo, Audien-
cias, ó Chancillerias era de gran costa, y vejacion á las
Partes, y muchos por evitarlas desamparan su justicia, y
causas: ordenamos, y mandamos, que asi en los luga-
res donde hay Chancillerías, y Audiencias, como en los
que están ocho leguas de ellas, toquen á sus Ayuntamien-
tos las apelaciones de las Sentencias definitivas en Pleytos,
cuya cantidad no exceda de treinta mil maravedis, y que